

Orden de xxx de xxx de 2025 por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Instrumento financiero de Gestión centralizada (IFGC) es un mecanismo de apoyo financiero, complementario a las subvenciones que tiene por objetivo promover un acceso al crédito mediante el apoyo a inversiones viables ligadas al medio rural, en mejores condiciones de financiación.

El actual marco normativo de la PAC está recogido en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y en su normativa de desarrollo.

El artículo 80.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre 2021, prevé ayudas «...en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060», que podrán concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 del citado Reglamento. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula, a su vez, los instrumentos financieros en sus artículos 58 a 62, como una de las tres modalidades de fomento y promoción económica (subvenciones, instrumentos o premios), ya sea en modo individualizado o en combinación de las distintas variantes dentro de la categoría general de ayudas. En consecuencia, la modalidad de ayudas por medio de instrumentos financieros sigue un régimen jurídico específico, distinto del propio de las modalidades de subvención, también previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, como posibles mecanismos de distribución de fondos europeos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, a esta forma de apoyo no les serán de aplicación las normas sobre ayudas estatales cuando la intervención en cuestión esté relacionada con actividades agrícolas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y formen parte de un plan estratégico de la PAC. En el mismo sentido, la regulación que introduce la Orden sigue lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER y que en sus artículos 28 a 32 regulan también parcialmente, la utilización de los instrumentos financieros. La norma estatal define conceptualmente los instrumentos financieros como «...mecanismos de financiación en condiciones favorables, como complemento de las subvenciones, que facilitan el crédito en el sector primario» (artículo 28.1), constituyendo

mecanismos para la captación de crédito de entidades financieras que disponen de una garantía pública.

También, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, distribuye las funciones entre los órganos de las distintas Administraciones, estatal y autonómica, a la autoridad de gestión del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (PEPAC 2023-n2027) en su artículo 30 y a las autoridades regionales de gestión, en su artículo 31.

De este modo, corresponde a las autoridades autonómicas, el «[e]stablecimiento de los destinatarios y condiciones en las que se ofrecerá el instrumento financiero, incluida la posibilidad de conceder subvenciones en forma de bonificación de intereses o de combinar subvenciones de capital con el instrumento financiero» (artículo 31.1.c), «la elaboración y publicación de las bases reguladoras y convocatorias en las que se establezcan los apoyos a través del IFGC» (artículo 31.2) y a «...los organismos pagadores de las comunidades autónomas adheridas al IFGC (...) las competencias de gestión y control del pago relativas al apoyo prestado a través del IFGC» (artículo 31.4), sin perjuicio de las funciones atribuidas al organismo seleccionado para la ejecución del IFGC, que enumera el artículo 32, y que previamente haya seleccionado la autoridad de gestión del PEPAC «...con la conformidad de las comunidades autónomas que hayan manifestado en ese momento su decisión de participar en el IFGC» (artículo 30.2).

Por lo expuesto, resulta necesario definir un procedimiento para identificar inicialmente a los destinatarios finales susceptibles de ser apoyados a través del instrumento de garantía, que opere de modo previo y condicionante de los presupuestos materiales de la inversión, y que les posibilite, una vez obtenida a través de este procedimiento la Decisión individual de inversión, acceder a los préstamos concedidos al amparo del IFGC por las entidades colaboradoras que previamente hayan firmado el Convenio con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Los préstamos garantizados acogidos al IFGC se podrán solicitar para operaciones acogidas a la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, reguladas en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115, y a la Intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”, reguladas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115. En cuanto a la normativa autonómica que regula estas intervenciones hasta la fecha se han aprobado el Decreto 56/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE núm. 117, de 20 de junio de 2023), respecto a la Intervención 6961.1; y el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ambas ayudas, (DOE núm. 13, de 21 de enero de 2025); que afecta a las dos Intervenciones, 6961.1 y 6841.2.

El procedimiento regulado conlleva unas mínimas cargas administrativas, lo que sin duda contribuirá al aumento de la liquidez en el sector agrario y agroalimentario de Extremadura.

En aras a la seguridad jurídica se especifica la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado y el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de las Intervenciones 6961.1 y 6841.2.

Además, esta Orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura en el marco de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que con carácter general deben ser tenidos en cuenta al redactar el proyecto de Orden, presentando especial atención a lo dispuesto en el artículo 3 de principios generales, artículo 27 de lenguaje e imágenes no sexistas, artículo 28 de estadísticas e investigaciones con perspectivas de género, 31 de ayudas y subvenciones y 39 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en adelante PEPAC.

2. Además de lo establecido en la presente orden, el procedimiento se regirá por:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.

c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº

223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012

d) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

e) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

f) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

g) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

h) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/130 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual del rendimiento

i) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

j) La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación.

k) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

l) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

m) Plan Estratégico de la PAC de España.

n) Convenio de 21 de marzo de 2024 por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible con la Sociedad Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA). (BOE nº 83, de 4 de abril de 2024).

ñ) Cualquier normativa autonómica que desarrolle la aplicación de las intervenciones 6961.1 “Ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores” y 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias” del PEPAC.

o) La normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se aplicará supletoriamente, así como, cualquier otra que resulte de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. Instrumento financiero de gestión centralizada de garantía de cartera (IFGC-G): mecanismo que aporta el 80 % de las garantías de cada operación, hasta el tope del 20% del importe de todas las operaciones que constituyen cada cartera.

2. Operación: La inversión o conjunto de inversiones elegibles en una misma intervención de apoyo financiero. Se entiende por inversión elegible, aquella que cumple los requisitos para ser apoyada. En el ámbito de la intervención 6961 « Establecimiento de personas jóvenes agricultores » se entenderá como operación el plan empresarial. Cuando dos o más operaciones coincidan al menos en una inversión, se considerará que se trata de una misma operación.

3. Proyecto: El conjunto de la operación más los gastos de capital circulante.

4. Equivalente de subvención bruta (ESB): la ayuda que representa la ventaja obtenida al recibir un préstamo (o garantía) a un precio por debajo del interés del mercado, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El importe del ESB calculado se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda en el caso de combinar el apoyo por subvención e instrumento financiero y, si procede, para la aplicación de los límites de ayudas «de minimis» que correspondan. La fórmula utilizada para el cálculo del ESB es la misma que la utilizada en el periodo 2014-2022, prevista en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 964/2014, de la Comisión de 11 de septiembre de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales

Artículo 3. Finalidad de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Los préstamos estarán destinados a apoyar:

a) La intervención, la 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”

- b) La Intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

2. Los préstamos serán garantizados con la financiación del FEADER.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Se consideran interesadas en el procedimiento, las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y hereditarias, así como explotaciones de titularidad compartida) que cumplan los requisitos establecidos en esta orden.

2. Podrán solicitar el reconocimiento del derecho a un préstamo las personas que hayan presentado una solicitud de ayuda al amparo de los Decretos 56/2023 y 169/2024, así como cualquier otra normativa que se dicte al Intervenciones 6961.1 y 6841.2 amparo de las Intervenciones 6961.1 y 6841.2 del PEPAC, para una misma operación siempre que cumplan lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

3. Igualmente, podrán solicitar el reconocimiento del derecho a un préstamo aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente orden, aunque no hayan solicitado ninguna ayuda en los términos del apartado anterior.

Artículo 5. Intermediarios financieros y persona destinataria final de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Los intermediarios financieros serán aquellos organismos que ejecuten un instrumento financiero.

2. Tendrán la consideración de destinatarias finales de un préstamo, quienes previo informe favorable de viabilidad crediticia de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, obtengan el reconocimiento del derecho a dicho préstamo, por el procedimiento regulado en la presente orden, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y lo formalicen.

Artículo 6. Requisitos de las personas destinatarias finales del préstamo garantizado para la intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas y explotaciones de titularidad compartida, inscritas en el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, reuniendo las condiciones de joven agricultor, se establezcan en una explotación prioritaria por primera vez.

2. Las solicitudes promovidas por personas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los 18 años en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) No haber cumplido 41 o más años en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.

- c) Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas:
 - i. Poseer el título académico de formación profesional de primer grado, de capataz o capataza, de grado medio o universitario de las ramas agrarias o alimentarias específicas.
 - ii. Haber realizado el Curso de incorporación a la empresa agraria homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - iii. Certificados de profesionalidad de la familia agraria y agroalimentaria de nivel 3.
 - d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - e) Establecerse en una explotación agraria prioritaria, como jefe de esta, que requiera un volumen de trabajo de al menos una UTA y cuya renta unitaria de trabajo, sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia vigente el año de la solicitud.
 - f) Presentar un plan de explotación sobre el que se fundamentará el proceso de establecimiento en una explotación agraria prioritaria, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.
 - g) Comprometerse en el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización del periodo de 5 años de ejecución del plan de explotación:
 - i. A que la explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, de conformidad con las normativa comunitaria, estatal y autonómica.
 - ii. A ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el plan empresarial y a mantener las actuaciones y condiciones que dieron lugar a la certificación, durante todo el tiempo de compromisos.
3. Para solicitudes promovidas por personas jurídicas, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al d) y la explotación de titularidad compartida los contemplados del apartado d) al g). Además, se exigirá que la persona joven agricultora que se establece alcance la condición de jefe de explotación, para lo cual se comprobará que, en el momento de la solicitud, tenga potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que forme parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

4. Para solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1, la persona física joven que se establece deberá cumplir los señalados del apartado a) al d) y la explotación de titularidad compartida los contemplados del apartado d) al g). En el caso de que uno de los integrantes de la titularidad compartida ya hubiera sido beneficiario de esta misma línea de ayuda, el o la joven que se instala ha de aumentar la dimensión de la explotación en al menos 0,5 UTA. Se tomará como explotación de este la media de las declaradas en las tres campañas anteriores a la solicitud de ayuda.
5. Para solicitudes promovidas por personas físicas que se establezcan en una explotación de titularidad compartida, los requisitos 1.d) y 1.i) serán asumidos tanto por los integrantes como por la titularidad compartida a partir de la constitución de esta. Además, la explotación resultante deberá incrementar en al menos 0,5 UTA a la del otro integrante. Se tomará como explotación de este la media de las declaradas en las tres campañas anteriores a la solicitud de ayuda.

Artículo 7. Requisitos de las personas destinatarias finales del préstamo garantizado para la intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”

1. Las personas físicas o jurídicas, las explotaciones de titularidad compartida, comunidades de bienes y hereditarias, titulares de una explotación agraria prioritaria, que se comprometan a ejercer la actividad agraria durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.

2. Las destinatarias finales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud o presentar un plan de mejora de una explotación que pueda ser calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, según su dimensión y características. Debiendo obtener dicha calificación dentro de los 18 meses desde la certificación de esta ayuda
- b) Contar con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas en el momento de la solicitud.

En el caso de jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, les será de aplicación, para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el periodo de gracia recogido en los apartados 1.a) y b) del artículo 5 del Decreto 142/2021.

- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, si combinan subvención y préstamo, y desde la fecha de formalización del préstamo si solicitan solo préstamo, así como a cumplir el resto de los compromisos suscritos.

- d) Comprometerse a que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- e) Su explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 20 % de la renta de referencia.

El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en el cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
3. Las personas físicas, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta, en el momento de la solicitud.
4. Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:
- a) Que todos sus integrantes sean agricultores o agricultoras activas y cumplan los requisitos de agricultor o agricultora profesional.
 - b) Que ningún integrante sea titular de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
 - c) Que al menos el 50% de los integrantes cumplan los requisitos de edad, exigidos a las personas físicas, y capacitación profesional suficiente.
5. Podrán acceder a los préstamos garantizados por el instrumento financiero, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como explotaciones de titularidad compartida o comunidades de bienes o hereditarias, siempre que al menos la mitad de sus integrantes cumplan los requisitos establecidos para las personas físicas en el apartado 2 de este artículo, sea agricultora o agricultor activo y cumpla con la capacitación profesional suficiente. Deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
6. Cuando se trate de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una comunidad de bienes o hereditaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Orden, en lo relativo a la identificación de las personas que la integran, desagregadas por sexo, que tendrán igualmente la consideración de destinatarias finales y a la

autorización, de las mismas, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el citado artículo 15.

Artículo 8. Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero para la intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”

1. Serán susceptibles de apoyo mediante un préstamo por el instrumento financiero:

- a) Los gastos referidos a los gastos necesarios para el proyecto de establecimiento contemplados en las bases reguladoras de la intervención 6961.1, incluida la adquisición de equipamiento de segunda mano.
- b) Los gastos de capital circulante, entendido como el capital necesario en la explotación para llevar adelante su actividad productiva, entre otros, arrendamientos, semillas, siembra, plantas anuales y su plantación, animales de abasto, fertilizantes, piensos, productos fitosanitarios y veterinarios, labores, cosecha.
- c) Otros gastos de puesta en marcha, tales como gestoría, notaría, registro de la propiedad, permisos, licencias.

Para que puedan ser admisibles los gastos recogidos en este apartado 1, será necesario indicar detalladamente y justificar en el Plan de Explotación de Instrumento Financiero la necesidad total de los mismos.

En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:

- a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- c) Las no mencionadas en el apartado anterior y expresamente excluidas en las bases reguladoras de la intervención 6961.1.

3. Las inversiones para las que se solicite un préstamo no podrán estar concluidas materialmente, ni se habrán ejecutado íntegramente a la fecha de resolución del reconocimiento del derecho al préstamo.

Artículo 9. Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”

1. Serán susceptibles de apoyo mediante un préstamo por el instrumento financiero las operaciones que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y contribuyan al desarrollo económico y social de las zonas rurales y a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital en consonancia, entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y, en particular:

- a) Incentivar las cadenas de distribución cortas y los mercados locales.

b) Promover la eficiencia en el uso de los recursos, la agricultura de precisión e inteligente, la innovación, la digitalización y la modernización de la maquinaria y los equipos de producción.

c) Mejora de las condiciones de vida y de seguridad en el trabajo de los profesionales agrícolas y ganaderos.

d) Fomentar la utilización de las energías renovables, la economía circular y la bioeconomía.

2. Las inversiones deben ser inherentes a la actividad productiva, de uso exclusivo de la explotación agrícola o ganadera de la solicitante y acordes a la dimensión de esta.

3. Serán elegibles:

a) Las siguientes inversiones:

1º. Construcción o mejora de naves agrícolas o ganaderas.

2º. Inversiones destinadas a la instalación de todo tipo de energías renovables exclusivamente para el consumo propio de la explotación.

3º. Honorarios por elaboración de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras.

4º. Inversiones dirigidas a la clasificación, la primera transformación y la comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

5º. Nuevas plantaciones o renovación de cultivos permanentes.

6º. Inversiones en explotaciones ganaderas: abrevaderos, pozos, comederos, mangas ganaderas y cerramientos de fincas integradas en la explotación.

7º. Adquisición de maquinaria agrícola nueva y equipamiento, incluyendo programas informáticos para el seguimiento de las labores agrícolas. Si posee más de un tractor inscrito en el ROMA, deberá contar su explotación con 1 UTA adicional por tractor. Solamente se concederá un tractor por expediente.

8º. Invernaderos.

9º. Calderas de biomasa.

10º. Sistemas para una mejor gestión reproductiva: sistemas de detección de celos, sistemas de aviso telemático de partos, ecógrafos para la detección temprana de la gestación y vallados virtuales.

11º. Aquellas inversiones que excepcionalmente se determinen por el servicio gestor de las ayudas a raíz de la presentación de las solicitudes tras la detección de una nueva tecnología.

b) Los gastos de capital circulante, entendido como el capital necesario en la explotación para llevar adelante su actividad productiva, entre otros, arrendamientos, semillas, siembra, plantas anuales y su plantación, animales de abasto, fertilizantes, piensos, productos fitosanitarios y veterinarios, labores, cosecha. El gasto de capital circulante solicitado no será superior a 200.000 euros o al 30% del importe elegible para la inversión, siendo el valor limitante la cifra más alta.

Para que puedan ser admisibles los gastos recogidos en este apartado 3, será necesario indicar detalladamente y justificar en el Plan de Explotación de Instrumento Financiero la necesidad total de los mismos.

4. En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:

- a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- c) Las que se realizan en terreno rústico y no están inscritas a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias a fecha de solicitud del pago.
- d) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio prevista en el artículo 22 del presente decreto.
- e) Las inversiones abonadas en metálico.
- f) Las inversiones relacionadas con el riego.
- g) Las inversiones de carácter inmueble realizadas en terrenos que no sean propiedad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o que se trate de un arrendamiento formalizado por un mínimo diez años. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.
- h) El impuesto sobre el valor añadido (IVA), tasas y otros impuestos.
- i) La adquisición de derechos de producción, compra de ganado y compra de tierras.
- j) La compra de plantas anuales y nivelaciones.
- k) La adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones o edificios de segunda mano.
- l) Construcción, adquisición y mejora de la vivienda.
- m) La compra de herramientas y utensilios.
- n) Las plantaciones que se transformen de secano a regadío.
- o) Los conceptos solicitados como gasto en la intervención 6961.1 “Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras”
- p) Compraventa entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- q) La adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones o edificios de segunda mano.

4. Las inversiones para las que se solicite un préstamo no podrán estar concluidas materialmente, ni se habrán ejecutado íntegramente a la fecha de resolución del reconocimiento del derecho al préstamo. A estos efectos, no serán admisibles las facturas justificativas de la inversión o de capital circulante objeto de solicitud, expedidas con fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud de reconocimiento de derecho a préstamo.

Cuando sea necesario se realizará una visita in situ para comprobar que las inversiones para las que solicita el préstamo no estén finalizadas.

Artículo 10. Límites y bonificación de intereses en los préstamos garantizados por el instrumento financiero para la intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”

1. Se aprobará una bonificación máxima de dos con cinco puntos porcentuales sobre el interés establecido en el Anexo IV, durante los primeros 5 años del préstamo.

2. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:

a) Si se combina préstamo y subvención:

- I. El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que la suma del importe de la subvención que se recibe, la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo o préstamos formalizados no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 100.000 €. $S+P+BI \leq 100.000 \text{ €}$
- II. En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo no podrá superar el importe total del proyecto de establecimiento. $S + CP \leq G$

b) Si se solicita únicamente préstamo:

- I. El apoyo financiero que recibe el proyecto de establecimiento debe ser tal que la suma del importe del ESB que genere el préstamo o préstamos formalizados más la suma de bonificación de intereses, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 100.000 €
- II. El importe del préstamo podrá ser como máximo igual al importe total del proyecto de establecimiento. $CP \leq G$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:

- S, importe subvención auxiliable.
- P, el importe del ESB del préstamo o préstamos formalizados.
- CP, importe del préstamo garantizado para el proyecto de creación de empresa.
- G, el importe total del proyecto de creación de empresa, resultado de sumar los gastos referidos a inversiones, los gastos de capital circulante y otros tipos de gastos, incluidos en el Plan Empresarial de Instrumento Financiero.

- BI, bonificación de intereses.

3. Se establecen los siguientes límites máximos y mínimos en los importes de los préstamos:

- a. El importe máximo del préstamo será de 300.000 euros. En caso de que el proyecto de establecimiento no incluya gastos de inversiones, el importe máximo del préstamo será de 100.000 euros.
- b. El importe mínimo del préstamo será de 10.000 euros

Artículo 11. Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero para la intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”

1. El préstamo sólo podrá ser utilizado por el o la destinataria final para financiar el proyecto de mejora y modernización para el que ha obtenido el reconocimiento del derecho al préstamo.

2. El préstamo siempre estará asociado a una inversión. En ningún caso se podrá obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo únicamente para capital circulante.

3. En el caso de que se solicite préstamo para inversión y capital circulante, se deberán formalizar dos préstamos cuando se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- El importe de capital circulante por el que se va a solicitar préstamo es mayor del 70% de la suma del importe del préstamo de la inversión más el capital circulante.
- El importe de capital circulante por el que se va a solicitar préstamo es mayor de 100.000 €.
- La duración del préstamo previsto es mayor de 5 años.

4. En el caso de que sea obligatorio, según el punto 3 anterior, o que se opte por préstamos separados de inversión y circulante, la duración de los préstamos destinados a circulante no podrá superar los 3 años.

5. Cuando para una operación se solicite exclusivamente un préstamo, el importe del préstamo a formalizar podrá ser como máximo el que se obtenga de sumar el importe total de la operación (100% de la inversión) más el importe del capital circulante adicional, cuando proceda.

6. Se aprobará una bonificación máxima de dos con cinco puntos porcentuales sobre el interés establecido en el Anexo IV, durante los primeros 5 años del préstamo.

7. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:

a) Si para la misma operación se combina préstamo y subvención:

1º. En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante) no podrá superar el importe de la operación.

$$(S+P) \leq O$$

2º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención, de la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo de la operación y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del 60 % porcentaje de intensidad de ayuda.

$$(S+PO+PC+BI)/(O+CC) \times 100 \leq 60 \%$$

3º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención, la bonificación de intereses y el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del 60 % de intensidad de ayuda.

$$(S+PO)/O \times 100 \leq 60 \%$$

b) Si para la misma operación no se combina préstamo y subvención:

1º. El importe máximo del préstamo garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante) no podrá superar el importe de la operación.

$$P \leq O$$

2º. El apoyo financiero que recibe el proyecto, debe ser tal, que la suma del importe del ESB que genere el préstamo de la operación, la bonificación de intereses y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del 60 % de intensidad de ayuda.

$$(PO+PC+BI)/(O+CC) \times 100 \leq 60 \%$$

2º. El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal, que el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del porcentaje de intensidad del 60 %.

$$PO/O \times 100 \leq 60 \%$$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:

- S, importe subvención auxiliable a través del PDR de Extremadura 2014-2020.
- P, importe del préstamo garantizado para la operación, sin computar la parte del préstamo destinada a capital circulante.
- PO, el importe del ESB del préstamo relativo a la operación.
- PC, el importe del ESB del préstamo relativo al capital circulante.
- O, el importe de la operación, sin computar el capital circulante.
- CC, el importe del capital circulante.

8. El importe mínimo y máximo del préstamo garantizado de las operaciones a financiar será de 10.000 € como mínimo, y de 600.000 € como máximo.

Artículo 12. Relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho al préstamo y el procedimiento de concesión de subvenciones.

1. Si para una misma operación se presentan solicitud de subvención y solicitud de préstamo, el plazo para presentar la solicitud de préstamo será el comprendido entre la publicación de esta orden hasta un mes después de la notificación de la Resolución Definitiva Estimatoria de la subvención. Si ésta ya se hubiese notificado previamente a la publicación de esta orden, dispondrá de un mes desde la publicación para presentar la solicitud de préstamo.
2. El importe del préstamo se calculará considerando los límites expresados en los artículos 10.2 y 11.7. Si finalmente no se beneficiara de la subvención, se emitirá, a petición del o la interesada, una segunda resolución de reconocimiento de un préstamo complementario por importe máximo igual a la subvención no concedida, dentro de los límites establecidos en los artículos 10.2.b y 11.7.b.
3. En ningún caso se utilizará la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

Artículo 13. Compromisos de las personas destinatarias finales de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Las personas destinatarias finales, deberán asumir los siguientes compromisos:
 - a) En el caso de operaciones que reciban apoyo a través de préstamo y de subvención, finalizar las inversiones en el plazo establecido en la Resolución definitiva estimatoria de la subvención.
 - b) En el caso de operaciones que reciban apoyo únicamente a través de préstamo, finalizar las inversiones en el plazo máximo de nueve meses, contado desde la fecha de formalización del préstamo.
 - c) En todo caso, los gastos de capital circulante deberán estar realizados en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de formalización del préstamo.
 - d) Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de formalización del préstamo.
 - e) Utilizar el préstamo para el fin previsto.
 - f) Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de mejora y modernización de explotación agraria para el que se concedió el préstamo.
 - g) En el caso de adquisición de bienes, una vez efectuada, deberán inscribirse en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...)

Artículo 14. Modalidades de préstamos.

Las modalidades de los préstamos se establecen en el Convenio vigente formalizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con cada una de las entidades financieras interesadas, que puede consultarse en la siguiente dirección de internet

<https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades%20Financieras.aspx>

En el Anexo IV se recogen las modalidades seleccionadas por la Autoridad de Gestión del PDR Extremadura.

Artículo 15. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.

1. El procedimiento para obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado por el IFGC se iniciará a instancia de la persona interesada, y se irán concediendo las mismas por riguroso orden de entrada conforme se vayan solicitando por las o los interesados que cumplan los requisitos del artículo 6 y 7 de esta orden, hasta que se agote el volumen máximo de préstamos garantizados.

2. Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/XXXX>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

4. Una vez cumplimentada la solicitud, para el registro de la solicitud por vía telemática, se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (<http://www.cert.fnmt.es/>).

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

Si las personas interesadas no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de

presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.

5. En todo caso, las personas jurídicas, las comunidades de bienes y hereditarias, y las explotaciones de titularidad compartida estarán obligadas a presentar la solicitud por medios telemáticos.

6. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

7. El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la presente Orden y el 31 de diciembre de 2026.

8. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos, pudiendo consultar los datos de identidad personal, vida laboral, capacitación profesional, domicilio social, catastrales o registrales de las parcelas objeto de los gastos inmuebles, y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda Autonómica, están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y están al corriente de sus obligaciones tributarias y de las declaraciones fiscales a las que estén obligadas con la Hacienda estatal, previa autorización expresa de la solicitante. Igualmente, en los casos de personas jurídicas, verificará el poder de representación a través de la utilización de un certificado digital de representante de persona jurídica o a través del Código Seguro de Verificación del poder de representación.

9. En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar los siguientes documentos junto con la solicitud:

- a) Domicilio social: certificado de empadronamiento.
- b) Capacitación profesional: copia auténtica del certificado de aprovechamiento del curso de incorporación a la empresa agraria, de la titulación académica correspondiente o del certificado de profesionalidad de nivel 3.
- c) Certificación catastral o nota simple de las parcelas objeto de los gastos inmuebles.
- d) Poder bastante de representación de la persona jurídica, en su caso.

10. En el caso de que la persona solicitante no autorizase la consulta de oficio de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de las declaraciones fiscales a las que esté obligada con la Hacienda estatal, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

11 Asimismo, en virtud de lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, cuando alguno de los documentos ya se

encontrasen en poder de cualquier administración pública, la solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

12. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Plan de Explotación de Instrumento Financiero, según Anexo II, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, en el que se detalle la situación actual (previa a la solicitud) y prevista (una vez ejecutado el proyecto de mejora y modernización) de la explotación agraria, incluyendo superficies de secano-regadío, actividades productivas (cultivos, cabezas de ganado), mano de obra, plan de financiación de las inversiones, etc.
- b) Cuando se trate de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una comunidad de bienes o hereditaria: identificación de las personas que la integran, desagregadas por sexo, que tendrán igualmente la consideración de destinatarias finales y autorización o no oposición de las mismas, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el apartado 7 anterior.
- c) Cuando el proyecto incluya inversiones inmuebles en terrenos arrendados y no combine subvención y préstamo: contrato de arrendamiento legalizado por al menos 10 años.

13. La presentación de una nueva solicitud de reconocimiento del derecho a un préstamo, sin que haya sido resuelta una solicitud anterior, supondrá la renuncia a la primera solicitud presentada.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Ayudas Estructurales será el órgano competente para la instrucción del procedimiento: analizará la solicitud y la documentación que la acompaña, y tramitará la obtención del informe de viabilidad crediticia de SAECA.

2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos establecidos se requerirá para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido o desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

3. En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir la documentación necesaria para acreditar alguno de los requisitos exigidos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver indicado en el artículo siguiente, por el tiempo que medie entre

la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

Artículo 17. Resolución de Decisión Individual de Inversión.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o el órgano en quien delegue, será la competente para emitir la Decisión Individual de Inversión que supondrá el reconocimiento del derecho al préstamo garantizado por el IFGC.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la Decisión Individual de Inversión de las solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
3. Contra la Decisión Individual de Inversión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de resolución, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 18. Notificaciones.

Con objeto de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de afectadas, así como el acto de que se trate.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 19. Formalización del préstamo.

1. Para la formalización del préstamo deberá presentar en cualquiera de las entidades financieras acogidas al convenio referenciado en el artículo 12 de la presente orden, la Decisión Individual de Inversión que reconoce el derecho al préstamo. La póliza del préstamo deberá formalizarse para el objeto y a nombre de quien figure en la misma. El importe y la modalidad del préstamo a formalizar, en ningún caso, podrán superar el importe de la

resolución ni los límites temporales previstos para su devolución, pudiendo ser, en cualquier caso, inferiores.

En el caso de explotaciones de titularidad compartida, comunidades de bienes y hereditarias el préstamo se formalizará con carácter solidario a nombre de quienes integren la entidad.

2. El préstamo y la garantía en forma de aval individual que se suscribirá en el correspondiente contrato de fianzamiento mercantil con SAECA, en nombre del IFGC, deberán formalizarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Decisión Individual de Inversión.

3. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado en los términos y con los requisitos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 20. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del préstamo. La persona destinataria final y las entidades financieras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Artículo 21. Incumplimientos.

En relación con las operaciones previstas en la presente orden, el régimen de incumplimientos será el establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

En los casos en los que la persona beneficiaria no ejecute el proyecto para el que ha percibido el préstamo o se produzcan desviaciones sustanciales entre la operación realizada y la aprobada se aplicará lo siguiente:

- a) Cuando se detecte un incumplimiento de los compromisos previstos o que se confirme una incompatibilidad de apoyos financieros, esta situación se podrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se procederá a liberar el préstamo de la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la actuación.
- b) Si ejecutado el proyecto, se produjera un rebasamiento de los límites previstos en los artículos 10 y 11 se ajustará la ayuda total concedida, reduciéndose en primer lugar el importe de la subvención.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)					
Primer apellido / Razón social							
Segundo apellido					Nombre		
Sexo	☐	Mujer	☐	Hombre	☐	No binario/No declarado	Fecha nacimiento
Estado civil					☐	Pareja de hecho (marcar si procede)	
Datos del cónyuge (rellenar si procede)							
Apellidos y nombre					DNI		
Sexo	☐	Mujer	☐	Hombre	☐	No binario/No declarado	
Régimen matrimonial	☐	Separación de bienes	☐	Gananciales	☐	Participación	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio				Provincia				Localidad					
Código postal				País									
Teléfono				Correo Electrónico									

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)		
Primer apellido / Razón social				
Segundo apellido			Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico		

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud, así como para recibir mensajes al teléfono móvil con información del expediente* <i>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</i>
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Teléfono para recibir información del expediente vía mensaje	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio			Provincia				Localidad						
Código postal			País										
Teléfono			Correo Electrónico										

5. DATOS DE LA SOLICITUD

Intervención para la que solicita el préstamo garantizado

☐	Intervención 6961.1 "Establecimiento de personas jóvenes agricultores"
☐	Intervención 6841.2 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"

Relación de integrantes de la persona jurídica solicitante

NOMBRE	DNI/NIF	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO		
			MUJER ☐	HOMBRE ☐	N/B o N/D* ☐
			MUJER ☐	HOMBRE ☐	N/B o N/D* ☐
			MUJER ☐	HOMBRE ☐	N/B o N/D* ☐
			MUJER ☐	HOMBRE ☐	N/B o N/D* ☐

* No binario o no declarado

Gastos e inversiones que se realizarán en la explotación agraria

Concepto	Descripción	Clases Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/BM*
				TOTAL		

(*) BI Bien inmueble/BM Bien mueble

Localización de las inversiones inmuebles:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Régimen de tenencia*	Inversiones a realizar (en la parcela correspondiente)

(*) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las condiciones y los requisitos establecidos en la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos y que aportará, en caso de ser requerido, los justificantes necesarios para su comprobación.

Que, en caso de solicitar inversiones, no están finalizadas en el momento de presentación de esta solicitud.

Que (marque la que proceda):

- ☐ No soy miembro de ninguna Organización de Frutas y Hortalizas (OPFH)
- ☐ Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH):

Que las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Que las inversiones incluidas en esta solicitud no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas en el marco de los programas nacionales previstos en el reglamento (UE) nº 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Además, ACEPTO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. Cumplir los requisitos y compromisos establecidos en la Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura., entre los que destacan:

- Formalizar el préstamo y finalizar la ejecución de las inversiones y gastos previstos, en el plazo estipulado en la Resolución de Decisión Individual de Inversión.
- Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de formalización del préstamo.
- Utilizar el préstamo para el fin previsto.
- Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de mejora y modernización de explotación agraria para el que se concedió el préstamo.
- Inscribir en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...) los bienes adquiridos.

2. Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, así como el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria (*)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria (*)

* El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

8. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
☐	ME OPONGO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de titulaciones académicas, APORTANDO las titulaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO la vida laboral para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos del Servicio Extremeño Público de Empleo, APORTANDO el certificado como empleador agrario para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos del Catastro, APORTANDO mi certificado catastral para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos del domicilio social, APORTANDO el certificado para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de la representación de la persona jurídica o agrupación sin personalidad, APORTANDO el acta de constitución, los estatutos y poder de representación bastante de la persona jurídica para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento.

IMPORTANTE: Debe rellenar, firmar y adjuntar el Anexo III el joven que se establece como persona jurídica, así como, en su caso, los dos integrantes de una Titularidad Compartida de Explotación Agraria.

9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Plan de Explotación de Instrumento Financiero, según Anexo II, debidamente cumplimentado en todos sus apartados.
2. Anexo III debidamente cumplimentado en los casos de solicitudes de Titularidad Compartida de explotación Agraria, persona jurídica o agrupación sin personalidad.
3. Contrato de arrendamiento legalizado con una duración mínima de 10 años, en los casos de que se realicen inversiones inmuebles en parcelas arrendadas.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

10. SOLICITA

☐	El reconocimiento del derecho a obtener un préstamo garantizado por el IFGC, por importe de: _____ (1) con un plazo de amortización de: _____ (2) Importe de préstamo destinado a gastos de inversión: _____ importe de préstamo destinado a gastos de capital circulante: _____
☐	El reconocimiento del derecho a obtener dos préstamos garantizados por el IFGC, con las siguientes características: Préstamo 1 por importe de: _____ (1) destinado a gastos de inversión con un plazo de amortización de: _____ (2) Préstamo 2 por importe de: _____ (1) destinado a gastos de capital circulante con un plazo de amortización de: _____ (2)

(1) El importe del préstamo solicitado puede verse disminuido una vez aplicados los límites recogidos en las bases reguladoras.

(2) El plazo de amortización solicitado debe estar incluido en las bases reguladoras.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

SERVICIO DE AYUDAS ESTRUCTURALES

Código identificación DIR3: A11030484

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los

	Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido

	proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos • Datos de características personales • Datos económicos NO se tratan datos especialmente protegidos.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido			Nombre
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	☐ No binario/No declarado

2. DECLARO QUE

- ☐ Me comprometo a cumplir en mi explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- ☐ Me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones para las que se ha concedido la ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, si combina subvención y préstamo, y desde la fecha de formalización del préstamo si solicita solo préstamo; así como cumplir los compromisos suscritos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
3.1 UBICACIÓN Y ORIENTACIÓN PRODUCTIVA

Provincia: _____ Municipio: _____

Orientación productiva: ☐ Agrícola ☐ Ganadera ☐ Mixta ☐ Forestal

3.2 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	Tipo Ud	Nº Ud	Valor/Ud	Valor Total	Ubicación**	Régimen tenencia*	Año

* Propiedad, Arrendamiento, Aparcería, Comunes, Otros.

** Término municipal, polígono, parcela y recinto.

3.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Tipo Ud	Nº Ud	Valor/Ud	Valor Total	Régimen tenencia*	Año

* Propiedad, Arrendamiento, Cesión, Alquiler, Otros.

3.4. MANO DE OBRA		Nº trabajadores hombres:		Nº trabajadores mujeres:	
Descripción		Actual		Prevista	
		Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Titular		240		240	
Familiar	Mujer				
	Hombre				
Asalariada eventual	Mujer				
	Hombre				
Asalariada fija	Mujer				
	Hombre				
Integrantes	Mujer				
	Hombre				
TOTAL					

3.5. GASTOS FIJOS		
Descripción	Actual	Prevista
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad de regantes		
Tarifa de agua		
General		
TOTAL		

4. ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

4.1. AGRÍCOLA

Actividad	Horas/ud	MBE/ud	Superficie actual	Superficie prevista

4.2. GANADERA

Actividad	Horas/ud	MBE/ud	Cabezas actuales	Cabezas previstas

4.3. INFORMACIÓN ADICIONAL EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CARNE

- 1.- Número de camadas por año _____
- 2.- Número de pollos por camada _____
- 3.- Número de días del período de desinfección _____

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CIRCULANTE

En el cuadro siguiente se valoran las necesidades de capital circulante de la explotación durante un año y se comparan con el volumen de ingresos medios estimados:

INGRESOS		GASTOS	
Concepto	Importe (€/año)	Concepto	Importe (€/año)
Venta de productos		Arrendamientos	
Venta de subproductos		Sueldos y salarios	
Subvenciones explotación		Energía eléctrica	
Otros ingresos (indicar)		Agua	
		Carburantes y grasas	
		Semillas y/o plantas anuales	
		Fertilizantes	
		Fitosanitarios	
		Pienso	
		Animales no reproductores	
		Productos veterinarios	
		Contratación a empresa externa	
		Otros (indicar)	
TOTAL		TOTAL	
Necesidad anual de capital circulante			

5.1 JUSTIFICACIÓN DE OTROS GASTOS DE PUESTA EN MARCHA. (solo solicitantes Intervención 6961.1 "Establecimiento de personas jóvenes agricultores")

Concepto	Importe
Gestoría	
Notaría	
Registro de la propiedad	
Permisos y licencias	
Otros (indicar)	

6. PLAN DE FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES

	Importe (€)	%
Total gastos de inversión		
Capital/recursos propios		
Préstamo		
Subvenciones		
Otros		
TOTAL		100

7. NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PLAN EMPRESARIAL Y APORTACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Apartados 2.2 y 2.3. Debe incluir una descripción de todos los medios productivos con los que cuenta su explotación, y valorar exclusivamente los que tiene en propiedad. Las inversiones solicitadas deben incluirse con año y valor igual al de la solicitud.

Apartados 3.1 y 3.2. Actividades Productivas: se rellenará reflejando la situación de partida de la explotación, y la situación una vez efectuada las inversiones contenidas en la solicitud.

Apartado 4. Justificación de los Gastos de circulante, se rellenará únicamente si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a dichos gastos.

Apartado 5. Plan de financiación de las inversiones, solo se completará si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a gastos de inversión.

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.

**PLAN DE EXPLOTACIÓN EL
INSTRUMENTO FINANCIERO DE
GESTIÓN CENTRALIZADA (IFGC).**

LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del

	interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos • Datos de características personales • Datos económicos NO se tratan datos especialmente protegidos.

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA
INTEGRANTES DE EXPLOTACIÓN
TITULARIDAD COMPARTIDA O
AGRUPACIONES**
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido			Nombre
Sexo	☐ Mujer	☐ Hombre	☐ No binario/No declarado

2. INTEGRANTE 1

DNI	Nombre	FIRMA
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):		
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.		
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas		
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.		
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de domicilio social.		
AUTORIZO o NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)		
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.	
☐ NO AUTORIZO		
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.	
☐ NO AUTORIZO		
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.	
☐ NO AUTORIZO		

2. INTEGRANTE 2

DNI	Nombre	FIRMA
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA
INTEGRANTES DE EXPLOTACIÓN
TITULARIDAD COMPARTIDA O
AGRUPACIONES**

NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):	
☐ ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.
☐ ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas
☐ ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐ ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.
☐ ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte mis datos de domicilio social.
AUTORIZO o NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)	
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐ NO AUTORIZO	
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
☐ NO AUTORIZO	
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
☐ NO AUTORIZO	

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección: Avd. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de incrementar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la realización de inversiones, conservar el medio natural y mejorar la calidad de vida y nivel de renta de las personas profesionales de la agricultura y ganadería.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el art. 6.1.c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
PLAZO DE CONSERVACIÓN	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA
INTEGRANTES DE EXPLOTACIÓN
TITULARIDAD COMPARTIDA O
AGRUPACIONES**

de los datos	derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA
INTEGRANTES DE EXPLOTACIÓN
TITULARIDAD COMPARTIDA O
AGRUPACIONES**

	situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos • Datos de características personales • Datos económicos NO se tratan datos especialmente protegidos.

1. DURACIÓN

Las personas beneficiarias podrán acogerse a una de las siguientes modalidades de préstamo:

- Préstamo de 3 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años sin carencia.
- Préstamo de 8 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 10 años sin carencia.
- Préstamo de 10 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 10 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 12 años sin carencia.
- Préstamo de 12 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 12 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años sin carencia.
- Préstamo de 15 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 3 de carencia.
- Préstamo de 20 años con 4 de carencia.

2. TIPO DE INTERÉS

El tipo de interés preferente al que se formalizarán los préstamos será el resultado de sumar al EURIBOR a un año, correspondiente al segundo mes anterior al de formalización del préstamo, un diferencial de un punto, redondeado el resultado a tres decimales. Se entiende por EURIBOR, referencia interbancaria a un año, definida en el anejo 8 de la circular 5/2012 del Banco de España.

Si para determinar el interés de formalización del préstamo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia EURIBOR que proceda presentase un valor negativo, se considerará que dicho valor es “cero”, valor al que se sumará el diferencial de puntos pactado y por tanto, el tipo de interés aplicable será el diferencial pactado.

El tipo de interés será de aplicación desde la fecha de la única y total disposición del mismo, revisándose anualmente. Para la aplicación de estos tipos se tomará como base el año de trescientos sesenta y cinco días, y de trescientos sesenta y seis si el año fuere bisiesto, calculándose el interés diario por división del interés nominal anual por dicho número de días.

3. COMISIONES

Únicamente podrá devengarse, por una sola vez, una comisión en concepto de apertura del préstamo. La cuantía máxima de dicha comisión en ningún caso superará el 1 por 100 del importe total concedido.

4. AMORTIZACIÓN

La amortización del principal se realizará mediante cuotas anuales iguales, y los intereses, devengados sobre los saldos de principal pendiente, tendrán vencimientos semestrales a partir de la fecha de la única y total disposición, coincidiendo, por tanto, uno de los vencimientos semestrales de intereses con el anual de amortización del principal.

No obstante, el prestatario o prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas, totales o parciales, sobre el saldo de principal pendiente antes de su fecha de vencimiento, sin que tal hecho origine comisión alguna.

En el caso de préstamos sin carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá trascurrido un año desde el momento de la libre disposición del préstamo.

En el caso de préstamos con carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá una vez transcurrido un año desde el a fecha de finalización del periodo de carencia, que se contará, a su vez, desde el momento de la libre disposición del préstamo.